

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un año. . . . .	Pesetas 25
Por seis meses. . . . .	» 13
Número suelto. . . . .	» 0,25

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación.  
La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



## PRECIOS DE ANUNCIOS

Las providencias judiciales. . .	0,50 pesetas línea
Los de subastas. . . . .	0,40 »
Los demás no determinados. . .	0,30 »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

# BOLETIN OFICIAL

## PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII. (q. D. g.),  
S. M. la REINA D.ª Victoria Eugenia, Sus  
Altezas el Príncipe de Asturias e Infantes  
D. Jaime, D.ª Beatriz y D.ª María Cristina,  
continúan sin novedad en su importante  
salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás per-  
sonas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 2 de enero).

#### Gobierno civil de la provincia de Santander

##### SANIDAD

##### CIRCULAR

En cumplimiento de lo dispuesto por Real orden de 13 del corriente, publicada en la *Gaceta* del día 14 del mismo, y la Ordenanza para la renovación parcial o total de las Juntas de Gobierno y Patronato de los Cuerpos de Médicos, Farmacéuticos y Veterinarios titulares, formulada a los efectos de los artículos 97, 98, 99 y 103 de la Instrucción general de Sanidad aprobada por Real orden de 10 de noviembre de 1906, se inserta en este BOLETÍN OFICIAL la siguiente relación de farmacéuticos inscriptos en el Cuerpo, que pertenecen a esta provincia.

#### PROVINCIA DE SANTANDER

##### Partido de Santander

José Zamanillo Monreal, Santander.  
Juan R. Gómez Trillo, Santander.  
Leopoldo Hontañón y Tío, Santander.  
Ernesto del Castillo Bordenave, Santander.  
Pedro Matorras Paniagua, Santander.  
José Luis Arnilla, Santander.  
Venancio Rodríguez Rodríguez, regente de la viuda de Jiménez, Santander.  
Antonio Arce Pérez Albéniz, Astillero.  
Domingo Merino Gómez, Peñacstillo.  
Vicente Villar Sáiz, Piélagos.

Jesús Bustamante Sáez, Villaescusa.  
Isidoro García Miranda, Camargo.

##### Partido de Castro Urdiales

Manuel Diez Somonte, Castro Urdiales.  
Fernando Fernández Martínez, Castro Urdiales.  
Emilio Zubieta Argos, Guriezo.

##### Partido de Laredo

Cayetano Sánchez Calvo, regente de hijas de Zamanillo, Laredo.

Eduardo Avendaño Allende, Ampuero.  
Arsenio Sáenz de Miera Serra, Ampuero.  
Emilio Temiño Sagredo, Limpías.  
Pablo Polidoro Puente, Voto.  
Enrique Cano Echave, Colindres.

##### Partido de Potes

Inocencio León Peinador, Potes.

##### Partido de Ramales

Ricardo de Amézaga Sáiz, Ramales.  
Eugenio Huidobro Martínez, Arredondo.  
Manuel Diego Sáinz, Regules de Soba.  
Carlos Fernández de los Ríos, Regules.  
Adolfo Lavín de los Hoyos, Valle de Ruesga.  
Guillermo López Alvarado, Regulez.  
José Arce Fernández, Arredondo.

##### Partido de Reinosa

Gonzalo Diez García de los Ríos, Reinosa.  
Gonzalo Sierra Martínez, Reinosa.  
Arturo Alonso G. Camaleño, Reinosa.  
Pascual Martín Brihuega, Mataporquera.  
Jacinto Maté Gutiérrez, Polientes.  
Cristóbal Gutiérrez Santos, Polientes.  
Hilario Fernández Fernández, La Costana.  
Manuel Estébanez y Rodríguez, Llano (Las Rozas).  
José Zubizarreta, Reinosa.

##### Partido de Santoña

Enrique Steva de la Vega, Santoña.  
José Arce Moncalián, Ambrosero.  
Juan José Castañedo Tarrius, Bárcena de Cicero.  
Ruperto Martín Vargas, Liérganes.  
Pedro Rañada Barros, Medio Cudeyo.  
Manuel Gómez Rasines, Meruelo.  
Carlos Cifrián de la Lastra, Riotuerto.  
Ildefonso Setién Fernández, Valdecilla.

### Partido de San Vicente de la Barquera

Emilio García Morante, Comillas.  
Francisco Villegas Cianca, Comillas.  
Antonio Suárez Pellón, San Vicente de la Barquera.  
Alejandro Ruiz y García, Comillas.

### Partido de Torrelavega

Emilio Quintana Solórzano, Torrelavega.  
Joaquín Cacho Ruiz de Villa, regente de la señora viuda de Cacho, Torrelavega.  
Juan Francisco López Sánchez, Torrelavega.  
Ramón Morais Villarino, La Serna.  
Emeterio Díaz Cueto Terán, Molledo.  
Ramón González Sánchez, Puente de San Miguel.  
Rafael Arranz y López, Suances.  
Matías Puertas Barquín, Puente de San Miguel.  
Francisco Carrera Pardo, Polanco.  
Adolfo Ruiz y Ruiz, Torrelavega.  
Isaac González Gutiérrez, Santillana.  
Julio Diez Gallo, Los Corrales.  
José María Pereda y Gutiérrez, Los Corrales.

### Partido de Villacarriedo

Luis Diego García Quintana, Villacarriedo.  
Juan Obregón Herrero, Alceda (Corvera).  
Cándido García Huerta, El Soto (Corvera).  
Nazario de la Peña Mazón, Luena.  
Miguel Obeso Carrera, Ontaneda.  
Ramón Saro y Mirones, Santa María de Cayón.  
Tiburcio García Quintana, Sazón de la Abadilla Cayón.  
Enrique de Torriente Aguirre, Vega de Pas.

Este Gobierno, a su vez, encarece a los señores Alcaldes de esta capital, Astillero y a los de los Ayuntamientos cabeza de partido de esta provincia, que una vez publicada esta circular, fijen un ejemplar en el respectivo tablón de edictos, dándome cuenta de haberlo verificado.

Santander 30 de diciembre de 1912.—El Gobernador,  
*Alberto Larrondo.* 179-3329

### Junta provincial del Censo del ganado caballar y mular

Debiendo dar principio en primeros del mes próximo venidero a la formación del censo del ganado caballar y mular y que al efecto remití a ustedes los formularios correspondientes, encargo mucho que con el cuidado que requiere se cumplimente por las Juntas locales cuanto para el caso tengo dispuesto, esperando que antes del 15 de marzo próximo me devuelvan el formulario número 2, como así mismo me darán cuenta con la mayor urgencia, los que ya no lo hubieran hecho, de haber recibido los formularios que acompañaban a mi escrito fecha 9 de octubre último.

Santander diciembre 30 de 1912.—El Gobernador civil presidente, *Alberto Larrondo y Oquendo.* 179-3330

Doña Andrea Silió, vecina de esta capital, domiciliada en el barrio de Mac-Mahón, número 3, 2.º, se ha dirigido a este Gobierno manifestando que el día 21 del actual ha desaparecido del domicilio paterno su hijo Ignacio García, de 19 años de edad, oficio herrero, cuyas señas son las siguientes: estatura más alto que bajo, color blanco, pelo muy rubio, viste traje de mahón azul, zamarra de paño azul, botas, boina, cara sin pelo de barba; no tiene señas particulares.

Lo que se hace público en este periódico oficial, a fin de que por los señores Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad se proceda a la busca y deten-

ción del mencionado joven, poniéndolo a mi disposición, caso de ser habido.

Santander 28 de diciembre de 1912.—El Gobernador,  
*A. Larrondo.* 179-3331

## OBRAS PÚBLICAS DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

### AGUAS

Don Isaac Arias, vecino de Santander, solicita, con arreglo a proyecto presentado, el aprovechamiento, con destino a la producción de energía eléctrica para usos industriales, de las aguas de varios arroyos que nacen al Nordeste de Peña Sagra, derivándolas por medio de pequeñas presas o muretes de fábrica emplazadas en los sitios llamados Picales del Hoyo, Colmena, Vado, Barrizal, Picales del Barrizal y la Canaleja en término municipal de Rionansa.

Los arroyos y cantidades de agua que se pretenden aprovechar son las siguientes:

Arroyo del Hoyo.....	220	litros	por	segundo
Idem del Cerro.....	280	íd.	íd.	íd.
Idem de la Yuncada.....	220	íd.	íd.	íd.
Idem de la íd. n.º 1.....	50	íd.	íd.	íd.
Idem de la íd. n.º 2.....	50	íd.	íd.	íd.
Idem de la Vega.....	200	íd.	íd.	íd.
Total.....	1.020			

Las aguas derivadas se reunirán en un depósito regulador que se emplazará en el sitio de las Penillas Horcadas, de donde arrancará la tubería de conducción forzada para conducir las a la casa de máquinas que se situará en el Vado de Manquerra y en donde una vez utilizadas mediante un salto de 677 metros, serán devueltas al cauce público.

Las obras afectan a terrenos de dominio público y particulares propiedad de los pueblos de San Sebastián del Garabandal, de Cosio y del Ayuntamiento de Rionansa.

El peticionario solicita la imposición forzosa de servidumbre de estribo de presa y de acueducto, acompañando la autorización del propietario del terreno en donde trata de establecer la casa de máquinas.

Lo que de orden del señor Gobernador civil de la provincia se hace público por medio del presente anuncio, concediendo un plazo de treinta días, a contar de la fecha de su publicación, para admitir en el Gobierno civil las reclamaciones de los que se crean perjudicados con la concesión que se solicita.

El proyecto presentado por el peticionario estará de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas de la provincia para que pueda ser examinado por los que se crean tener que reclamar contra la concesión solicitada.

Santander 26 de diciembre de 1912.—El ingeniero jefe,  
*Rafael Apolinario.* 179-3335

Don Manuel Casado y Mar, vecino de Santander, solicita, con arreglo a proyecto presentado, el aprovechamiento, con destino a la producción de energía para usos industriales, de 2.800 litros de agua por segundo derivados del río Quiviesa, en término municipal de Vega de Liébana.

Las aguas se derivarán mediante una presa de 1,70 metros de altura emplazada en el citado río, 385 metros aguas abajo de la confluencia de los arroyos de Dobres y de Ledantes, y serán conducidas por un canal cubierto, que se desarrollarán por la margen derecha del río Quiviesa, para terminar en un depósito regulador, de donde arrancará la tubería de conducción forzada que ha de con-

ducir las aguas a la casa de máquinas que se emplazará en la margen derecha del mencionado río, a 90 metros aguas arriba del puente de Blinojas, en terreno comunal del pueblo de Vega de Liébana, de cuya Junta Administrativa ha obtenido el peticionario la correspondiente autorización.

Una vez utilizadas las aguas mediante un salto de 73,55 metros, serán devueltas al cauce público.

Las obras afectan a terrenos de dominio público y al común de los pueblos del Ayuntamiento de Vega de Liébana, solicitando el peticionario la imposición forzosa de servidumbres de estribo de presa y acueducto.

Lo que de orden del señor Gobernador civil de la provincia se hace público por medio del presente anuncio, concediendo un plazo de treinta días, a contar de la fecha de su publicación, para admitir en el Gobierno civil las reclamaciones de los que se crean perjudicados con la concesión que se solicita.

El proyecto presentado por el peticionario estará de manifiesto en la Jefatura de obras públicas de la provincia, para que pueda ser examinado por los que se crean tener que reclamar contra la concesión solicitada.

Santrder 26 de diciembre de 1912.—El ingeniero jefe, *Rafael Apolinario*. 179-3333

## Impuesto sobre derechos reales y transmisión de bienes

### Oficina liquidadora.—Castro Urdiales

#### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el expediente de investigación instruido en esta oficina liquidadora del impuesto sobre derechos reales referente a tiempo de duración del arrendamiento de la mina «Anita», sita en Mioño, de este término municipal, por la Sociedad Zulueta y Compañía; del sub-arriendo de la misma mina por la Sociedad The Dicedo Iron Ore Company Limited y del arrendamiento de las minas «Guillermo», «Menuda» y «Actividad», sitas en Mioño y Lusa, por dicha Sociedad The Dicedo Iron Ore, se dictó el siguiente:

«DECRETO.—Castro Urdiales seis de diciembre de mil novecientos doce.

Resultando de la comprobación de valores que el número de toneladas de mineral extraído de la mina «Anita» en los años de 1895 a 1906, es el que queda expresado en el cuadro precedente, según los datos proporcionados por los propietarios de la mina, y el extraído en los años de 1907 a 1911 es el que aparece de los mismos datos y de los suministrados por la Administración de Contribuciones, apareciendo un aumento de 4.581 toneladas en los de dicha oficina; siendo las cantidades obtenidas desde 1896 muy superiores al minimum pactado en los contratos de arrendamiento y sub-arriendo de dicha mina;

Resultando no haber sido objeto de explotación las minas «Guillermo», «Menuda» y «Actividad» desde el año 1891 y que el minimum fijado en el contrato de arrendamiento es de ocho mil toneladas anuales en conjunto;

Resultando que a 18 de febrero de 1884, en escritura notarial, la Sociedad «Zulueta y Compañía», de Londres, tomó en arrendamiento la mina «Anita» por término de diez años, renovables por iguales períodos de diez en diez años, sin necesidad de manifestar los arrendatarios su intención de prórroga, y debiendo mediar previo aviso con seis meses de anticipación en caso de que quisieran darlo por terminado al finir el plazo corriente; y que habiendo estado vigente tal contrato hasta el 18 de julio de 1912, en que por escritura ante el notario de Bilbao don Francisco de Santiago y Marín se canceló o se rescindió, resulta que en 18 de febrero de 1894 empezó un nuevo

plazo de diez años a los efectos de tal arrendamiento, y que así mismo se inició otro igual en el año de 1904, habiéndose rescindido o dejado sin efecto este último por voluntad de los contratantes antes de finalizar en 1914, puesto que lo dieron por extinguido en julio último;

Resultando que en escritura ante notario, a 8 de septiembre y 25 de noviembre de 1884, la Sociedad «The Dicedo Iron Ore Company Limited», de Londres, tomó en sub-arriendo a «Zulueta y Compañía» la mina «Anita» por término de diez años, renovables por períodos de igual tiempo sin previo aviso; y que habiendo estado vigente tal contrato hasta que se rescindió en escritura de 18 de julio de 1912 ante el notario de Bilbao don Francisco de Santiago y Marín, resulta que en los años de 1894 y de 1904 empezaron nuevos períodos de diez años a los efectos de tal sub-arriendo, si bien, en cuanto al último, se ha dado por terminado por los contratantes antes de expirar el plazo fijado;

Resultando que en escritura de 23 de diciembre de 1889, ante notario, la Sociedad «The Dicedo Iron Ore Company Limited» tomó en arriendo las minas «Guillermo», «Menuda» y «Actividad» por diez años renovables por períodos iguales sin previo aviso; y que habiendo estado vigente tal contrato hasta que se rescindió en escritura de 18 de julio de 1912 ante el notario de Bilbao don Francisco de Santiago y Marín, resulta que en los años de 1899 y de 1909 se iniciaron otros períodos de diez años cada uno a los efectos de tal arrendamiento, dándose por terminado el último por los contratantes antes de expirar el tiempo fijado;

1.º Considerando que sirve de base para las liquidaciones los valores mayores que resulten de los distintos medios de comprobación y, en su caso, los que sean superiores entre éstos y los declarados por los interesados; por lo que siendo en el caso presente el número de toneladas el dato que sirve de antecedente para fijar las cantidades de dinero que constituye el precio o renta del arrendamiento y sub-arriendo, resulta que, en cuanto a las minas «Guillermo», «Actividad» y «Menuda», hay que atenderse al minimum de 8.000 toneladas anuales que se pacta pagaría la Sociedad arrendataria, y respecto a la «Anita», en el año 1895 hay que atenderse al minimum de 12.000 toneladas pactado en el arrendamiento y de 20.000 toneladas en el sub-arriendo; en los años de 1896 a 1906 el número de toneladas manifestadas por los propietarios, y en los años de 1907 a 1911 el número que expresa la Administración de Contribuciones, sin que proceda determinar la mayor cantidad entre tal rejación y la de los propietarios año por año sino, en conjunto, por referirse los datos de aquella oficina a la cantidad extraída y los de los propietarios a la cantidad embarcada; y sirviendo de norma la cantidad fijada en el último quinquenio para graduar la producción de primero de enero a 18 de julio de 1912; y en su caso para graduarla asimismo hasta 1914 si en definitiva se declarase proceder las liquidaciones correspondientes, teniendo en cuenta todo el tiempo que ha de transcurrir hasta el término estipulado en el contrato, prescindiendo de la rescisión o extinción anticipada y exclusivamente voluntaria;

2.º Considerando que al fijar las comprobaciones de valores hay que determinar el importe en pesetas que en su caso sirva de base a las liquidaciones procedentes, y el importe de las exenciones declaradas (artículo 78 del Reglamento); de lo cual se deduce que han de hacerse las correspondientes declaraciones de exención y, por tanto, también las de prescripción que prácticamente se traducen en exenciones;

3.º Considerando que es principio general en el impuesto sobre derechos reales en cuanto se refiere a los arrendamientos y sub-arriendos sujetos, el de que satisfa-

cen el 0,50 por 100 de la cantidad total que el arrendatario y el sub-arrendatario hayan de entregar en todo el período de duración del contrato (artículo 15 del Reglamento, regla décima del artículo 6.º de la Ley, sentencia del Tribunal Supremo de 23 de marzo de 1910);

4.º Considerando que tal principio hay que aplicarlo en su integridad en cuantos casos sea posible su aplicación, o sea, siempre que se refieran las liquidaciones a arrendamientos por precio determinado; o si este consiste en una cantidad determinada por cada unidad de producto, como en el presente caso, siempre que se refiera a años transcurridos, en que ya se puedan conocer las unidades del producto obtenido, y en consecuencia la renta anual correspondiente; y este es el criterio que aplica el reglamento cuando se presenta alguno de los casos de liquidaciones referentes a años pasados (párrafo 8.º del artículo 15); deduciéndose del principio general sentado y de su aplicación al caso reglamentario, que todas las liquidaciones de arrendamientos correspondientes a años transcurridos han de atemperarse a la misma norma; porque no hay razón para atenerse a cálculos probables de producción cuando se tienen datos en que fundar cálculos legalmente seguros y ciertos, ni tendría justificación retrotraer las liquidaciones a fechas anteriores, computando productos hipotéticos a años que, si fueron futuros, dejaron de serlo en años sucesivos, y son ya muy pretéritos cuando se van a girar las liquidaciones;

5.º Considerando que el reglamento parte de la base de regular el producto por el promedio obtenido en el último quinquenio, tan solo en el caso de liquidar arrendamientos que se refieran a años futuros, a rentas cuya cuantía se desconoce en el momento de girarse las liquidaciones, al caso de practicarse las liquidaciones al presentar el documento en que en aquella fecha (aproximadamente) se haya constituido el arrendamiento, que es el caso más frecuente y usual; con lo cual se establecen así normas de carácter fiscal y prácticas al objeto de evitar que se eluda el impuesto cuando se señala como renta una cantidad de dinero correspondiente a la cantidad de producto (sentencia 23 marzo 1910), estableciendo así un cálculo de probabilidad, distinto siempre al cálculo posterior de exactitud, que permita a la Hacienda cobrar anticipadamente una cantidad que parece a priori que no ha de ser muy distinta a la que en realidad correspondería;

6.º Considerando que es consecuencia también del principio general indicado en el tercer Considerando, el de que las liquidaciones de arrendamiento hechas a posteriori, o sea, después de transcurrido el tiempo a que se refieran, se han de contraer al período en que ha habido obligación de pagar la renta o precio, y por tanto no procede tomar en cuenta el tiempo que media desde que se ha extinguido el contrato por voluntad de las partes hasta el día en que hubiera terminado con arreglo a lo pactado; puesto que la razón por la cual se cuenta tal tiempo en las liquidaciones a priori, o para años venideros, es la de que se impone como cálculo probable, actuando de elementos aleatorios o de mera probabilidad, no sólo la importancia de los productos, sino también el tiempo de duración; y en las liquidaciones de años pasados se opera ya sobre hechos tenidos como ciertos;

7.º Considerando que la acción administrativa para liquidar el impuesto prescribe a los quince años (artículos 11 Ley y 128 del Reglamento) desde el otorgamiento del documento o existencia del acto origen del impuesto, según sea necesario el primero o baste la existencia del segundo para practicar la liquidación; y que en el presente caso no se necesitaba otorgamiento de ningún documento para considerarse subsistentes los arrendamientos y sub-arriendo a partir de los años 1894 y 1899 (respectivamente para la mina «Anita» o para las otras), según las cláu-

sulas de los correspondientes contratos; y siendo la explotación de determinado número de toneladas a título de arrendamiento el acto que origina en este caso las liquidaciones, acto cuya existencia tenía lugar continuamente y se calculaba por años, no ha prescrito por tanto la acción para liquidar los arrendamientos y sub-arriendo en lo que se refiere a las cantidades que las compañías arrendatarias y la sub-arrendataria han tenido que abonar en los últimos quince años;

8.º Considerando que son cuestiones ajenas a la comprobación de valores las de determinación de las liquidaciones correspondientes, tipo aplicable a cada una, y responsabilidades en que hayan incurrido los contribuyentes que se traduzcan en multas e intereses; pues tales extremos se fijarán en su día en cuanto sea firme la comprobación y se decrete en consecuencia la práctica de las liquidaciones;

#### SE ACUERDA:

##### A. Para la mina «Anita»:

1.º Fijar, en cuanto al arrendamiento, la cantidad de 12.000 toneladas como producto de 1895, y la de 95.236 toneladas para 1896; sumando los dos años 107.236 toneladas, que a setenta y cinco céntimos de peseta por tonelada, resulta un precio o renta de arrendamiento por dichos dos años de ochenta mil cuatrocientas veintisiete pesetas. . . . . 80.427,00

2.º Fijar, en cuanto al sub-arriendo, la cantidad de 20.000 toneladas para el año 1895, y la de 95.236 para 1896; sumando los dos años 115.236 toneladas, que a una peseta veinticinco céntimos por tonelada resulta un precio de sub-arriendo de los dos años de ciento cuarenta y cuatro mil cuarenta y cinco pesetas. . . . . 144.045,00

Ambas cantidades que ascienden a . . . . . 224.472,00

serán referentes a exenciones por prescripción, pues a este efecto se declara prescrita la acción para liquidar el impuesto por la renta de dichas dos anualidades:

3.º Fijar, así para el arrendamiento como para el sub-arriendo las cantidades de: 1.388.556 toneladas como producto en los años de 1897 a 1906; la de 776.601 toneladas, como producto en los años de 1907 a 1911; y la de 84.255 toneladas, como producto en el período de 1.º de enero a 18 julio de 1912, o sea un total, desde 1867 a 18 de julio último, de 2.249.412 toneladas, que

I. A setenta y cinco céntimos de peseta por tonelada, resulta un precio de arrendamiento de un millón seiscientos ochenta y siete mil cincuenta y nueve pesetas . . . . . 1.687.059,00

II. A una peseta veinticinco céntimos por tonelada, resulta un precio de sub-arriendo de dos millones ochocientos once mil setecientos sesenta y cuatro pesetas sesenta céntimos. . . . . 2.811.764,60

##### B. Para las minas «Guillermo», «Menedra» y «Actividad»:

Fijar un producto anual de 8.000 toneladas, que desde 1900 a 1911 inclusive arroja un total de 96.000 toneladas, y que desde 1.º de enero a 18 julio 1912, serán 4.340 toneladas; y por tanto desde 1900 a 18 julio último, serán 100.340 to-

neladas, y el precio del arrendamiento, a razón de dos pesetas por tonelada, resulta ser de doscientas mil seiscientos ochenta pesetas. . . . . 200.680,00

Total para liquidar como sujetas. . . . . 4.699.503,60

O sea, doscientas veinticuatro mil cuatrocientas setenta y dos pesetas, como capital o valor exento por prescripción. . . . . 224.472,00

Y cuatro millones seiscientos noventa y nueve mil quinientos tres pesetas sesenta céntimos como capital o valor sujeto al impuesto. . . . . 4.699.503,60

Valor total. . . . . 4.923.975,60

La aprobación de esta comprobación de valores se notificará en su día a las Compañías interesadas «Zulueta y Compañía» y «The Dicedo Iron Ore Company Limited» por los medios reglamentarios, sin perjuicio de notificarla igualmente a los dueños de las minas a los efectos de la responsabilidad que a ellos alcance.—Manuel Cambet (rubricado).

Con fecha once de este mes, la Abogacía del Estado aprobó el referido expediente en la forma propuesta por esta oficina liquidadora.

Y de conformidad con lo dispuesto en el reglamento de procedimientos económico-administrativos de 13 de octubre de 1903, y los artículos 79, 93 y 166 del reglamento del impuesto de derechos reales de 20 de abril de 1911, se publica el anterior decreto en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para conocimiento de las Compañías «Zulueta y Compañía» y «The Dicedo Iron Ore Company Limited», que resulta estaban domiciliada en Londres, sin más detalles, y así también para conocimiento de los que sean propietarios de dichas minas como sucesores de don Juan Bailey Davies y de don Guillermo de Goytia y Olaeta; haciéndoles saber que contra tal acuerdo pueden recurrir ante el señor Delegado de Hacienda de esta provincia en el término de quince días, acompañando los justificantes de que dispongan, y que pasado tal plazo sin interponer el recurso se entenderá firme y consentido el decreto mencionado.

Al propio tiempo se requiere a dichas Sociedades «Zulueta y Compañía» y «The Dicedo Iron Ore», para que en el día décimo sexto hábil desde la inserción de ésta cédula en la *Gaceta* comparezcan en esta oficina liquidadora al objeto de ser notificados de las liquidaciones que en su caso procedan.

Castro Urdiales 17 de diciembre de 1912.—Manuel Cambet. 175-3277

## Ayuntamiento de Bareyo

Extracto de los acuerdos adoptados por esta Corporación durante el tercer trimestre del año actual, que se remite al señor Gobernador para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

DIA 6 de JUNIO.—Se adoptaron los siguientes acuerdos.

Ordenar a la señora viuda de Villa satisfaga en la oficina del Estado los derechos reales correspondientes a la relación de bienes de Propios del Ayuntamiento.

Requerir a todos los dueños de fincas rústicas lindantes al río de la Alisa, a partir desde la fuente de Jullalante para que limpien dicho regato, por el mal olor que despiden.

Publicar un bando para que se limpien todas las carre-

teras públicas y retirar todos los efectos que estorben el libre tránsito por ellas.

DIA 27.—Se acordó comisionar a don Alberto Cereceda para concurrir a la caja de Reclutamiento de Santander el día primero de agosto próximo al ingreso en caja de los mozos de este Ayuntamiento y actual reemplazo.

Se acordó ordenar al Presidente de la Junta Administrativa el cumplimiento de las reiteradas órdenes del Ayuntamiento para que reponga en condiciones de paso carretil la salida de la casa de doña Josefa Setién a la sierra comunal y que dé cuenta de haberlo verificado en término de seis días.

Se acordó ordenar a las tres Juntas Administrativas de que consta el término a fin de que, puestos de acuerdo entre sí, examinen si en sus respectivas jurisdicciones existen señales de división en las sierras y montes comunales.

Se acordó satisfacer a doña Josefa González veinticuatro pesetas ochenta céntimos por la asistencia que prestó a la pobre de solemnidad del Ayuntamiento Emilia Sierra.

Se acordó satisfacer seis pesetas sesenta céntimos a don José Menezo, importe de las menudencias dadas a los niños del pueblo de Güemes el día de los exámenes.

DIA 17 de AGOSTO.—Se adoptaron los siguientes acuerdos:

Satisfacer a don José Cabrillo doce pesetas cuarenta y cinco céntimos por gastos ocasionados en la Escuela de niños de Ajo el día de los exámenes.

Idem a don Ramón Ortiz siete pesetas veinticuatro céntimos por igual concepto en la de niñas.

A don Amalio Colina cuatro pesetas en concepto de un premio por muerte de dos animales dañinos (garduñas),

DIA 31.—Se acordó satisfacer a la Excm. Diputación provincial el importe del contingente y arbitrio correspondiente al primer semestre.

Se acordó nombrar en comisión a don Cirilo Pellón para hacer efectivo en la Tesorería de Hacienda el importe de las cédulas expedidas durante el periodo voluntario de recaudación.

DIA 14 DE SEPTIEMBRE.—Se acordó autorizar a don Agustín Madrazo para sacar piedra con destino a acopiar la carretera provincial en las canteras del Mazo y San Roque del pueblo de Ajo.

Se acordó comunicar a los presidentes de las sociedades de seguros de ganado que si alguna res asegurada hubiere de ser sacrificada por incurable, antes de verificarlo den cuenta al Ayuntamiento a fin de que adopte las medidas sanitarias que procedan.

Se acordó autorizar a don Valeriano Güemes para cobrar en la Tesorería de Hacienda el premio de formación de padrón de cédulas personales de 1911.

Bareyo 6 de diciembre de 1912.—El Alcalde, Agapito Crespo.—El Secretario, Alberto Cereceda. 173-3250

## AYUNTAMIENTO DE CABEZÓN DE LIÉBANA

Extracto de los acuerdos adoptados por este Ayuntamiento durante el tercer trimestre del año actual.

DIA 6 DE JULIO.—En este día no hubo sesión mediante no haberse reunido suficiente número de concejales.

DIA 13.—No hubo sesión mediante no haberse reunido suficiente número de concejales.

DIA 20.—Se aprueba el acta de la anterior.

Se da cuenta de la correspondencia oficial, órdenes y circulares, así como del despacho ordinario.

Se acuerda designar comisionado para el ingreso de mozos en caja a don Juan de Calvo.

Se aprueba el extracto de los acuerdos adoptados por esta Corporación durante el segundo trimestre del año actual, así como el de los adoptados por la Junta municipal de asociados durante el mismo trimestre y que se remita al señor Gobernador civil.

DIA 27.—No hubo sesión mediante no haberse reunido suficiente número de concejales.

DIA 3 DE AGOSTO.—Se aprueba el acta de la anterior.

Se da cuenta de la correspondencia oficial, órdenes y circulares, así como del despacho ordinario.

Se acuerda designar al Secretario Vicente Galnares para que en representación de este Ayuntamiento concurre a la reunión que a invitación y bajo la presidencia del señor Delegado de Hacienda tendrá lugar el día diez del corriente en la capital para conferenciar acerca de la finalidad de las preguntas consignadas en el interrogatorio referente a la sustitución del impuesto de consumos.

DIA 10.—No hubo sesión mediante no haberse reunido suficiente número de concejales.

DIA 17.—Se aprueba el acta de la anterior.

Se da cuenta de la correspondencia oficial, órdenes y circulares, así como del despacho ordinario.

Se procedió al examen del proyecto de presupuesto municipal para el año de 1913, acordándose se fije al público por quince días y transcurridos se meterle a la discusión y votación definitiva de la Junta municipal.

DIA 24.—No hubo sesión mediante no haberse reunido suficiente número de concejales.

DIA 1 DE SEPTIEMBRE.—Acuerda el Ayuntamiento, en unión de la Junta municipal de asociados, el medio de conciertos gremiales voluntarios para cubrir el cupo de consumos en el próximo año de mil novecientos trece.

DIA 7.—Se aprueba el acta de la anterior.

Se da cuenta de la correspondencia oficial, órdenes y circulares, así como del despacho ordinario.

Se acuerda autorizar a don Leandro Cagigal, vecino de Santander, para cobrar el premio de formación del padrón y expendición de cédulas personales correspondiente al ejercicio de mil novecientos once.

DIA 14.—No hubo sesión mediante no haberse reunido suficiente número de concejales.

DIA 21.—No hubo sesión mediante no haberse reunido suficiente número de concejales.

DIA 28.—Se aprueba el acta de la anterior.

Se da cuenta de la correspondencia oficial, órdenes y circulares, así como del despacho ordinario.

El precedente extracto ha sido aprobado por el Ayuntamiento en sesión ordinaria del día de hoy.

Cabezón octubre 12 de 1912.—*Eusebio González.*

#### JUNTA MUNICIPAL

Extracto de los acuerdos adoptados por la Junta municipal de asociados durante el tercer trimestre del año actual.

DIA 13 DE SEPTIEMBRE.—Se acordó aprobar el presupuesto municipal correspondiente al año de mil novecientos trece, que se haga saber al público en la forma ordinaria dicha resolución y que se remita el presupuesto aprobado con su copia y certificación de este acuerdo al señor Gobernador civil de esta provincia.

El presente extracto ha sido aprobado por el Ayuntamiento en sesión ordinaria del día de hoy.

Cabezón octubre 12 de 1912.—*Eusebio González.*

136-2647

## JUNTAS MUNICIPALES DEL CENSO ELECTORAL

### LIÉRGANES

Relación de los locales designados por la Junta municipal del Censo de este Ayuntamiento para que en ellos se constituyan los Colegios electorales en cuantas elecciones tengan lugar en este término municipal durante el año 1913.

Liérganes.—Sección única: Escuela de niños de Liérganes.

Pámanes.—Sección única: Escuela de niños de Pámanes.

Y para su remisión al señor Gobernador civil de esta provincia, en cumplimiento y a los efectos de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 22 de la ley Electoral de 8 de agosto de 1907, firmamos a presente.

Liérganes 13 de diciembre de 1912.—El presidente, *M. Teja Amores.* 171-3211

### ARNUERO

Relación de los locales designados por la Junta municipal del Censo de este Ayuntamiento para que en ellos se constituyan los Colegios electorales en cuantas elecciones tengan lugar en este término municipal durante el año 1913.

Sección única.—La planta baja de la Escuela nacional de niños, sita en el pueblo de Arnüero.

Y para su remisión al señor Gobernador civil de esta provincia, en cumplimiento y a los efectos de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 22 de la ley Electoral de 8 de agosto de 1907, firmamos la presente.

Arnüero 4 de diciembre de 1912.—El presidente, *Facundo Arana.* 178-3323

### MERUELO

Relación de los locales designados por la Junta municipal del Censo de este Ayuntamiento para que en ellos se constituyan los Colegios electorales en cuantas elecciones tengan lugar en este término municipal durante el año 1913.

Sección única.—Planta baja de la casa número 12 de la plaza Mercado.

Y para su remisión al señor Gobernador civil de esta provincia, en cumplimiento y a los efectos de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 22 de la ley Electoral de 8 de agosto de 1907, firmamos la presente.

Meruelo 2 de diciembre de 1912.—El presidente, *Francisco Díez.* 171-3204

### VALDÁLIGA

Relación de los locales designados por la Junta municipal del Censo de este Ayuntamiento para que en ellos se constituyan los Colegios electorales en cuantas elecciones tengan lugar en este término municipal durante el año 1913.

Sección 1.<sup>a</sup>—Valdáliga (Treceño): Casa Escuela de niños de Caviedes.

Sección 2.<sup>a</sup>—Lamadrid: Casa Escuela de niños de Lamadrid.

Y para su remisión al señor Gobernador civil de esta provincia, en cumplimiento y a los efectos de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 22 de la ley Electoral de 8 de agosto de 1907, firmamos la presente.

Valdáliga 12 de diciembre de 1912.—El presidente, *P. Remesal.*—El secretario, *Victoriano Fernández Campo.*

## SAN ROQUE DE RIOMIERA

Relación de los locales designados por la Junta municipal del Censo de este Ayuntamiento para que en ellos se constituyan los Colegios electorales en cuantas elecciones tengan lugar en este término municipal durante el año 1913:

Sección única.—Casa Escuela de niños de esta Villa.

Y para su remisión al señor Gobernador civil de esta provincia, en cumplimiento y a los efectos de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 22 de la ley Electoral de 8 de agosto de 1907, firmamos la presente.

San Roque de Riomiera 21 de diciembre de 1912.—El presidente, *Ramón San Esieban Ruiz*.—El secretario, *César de las Pozas Abascal*. 178-3325

## CAMARGO

Relación de los locales designados por la Junta municipal del Censo de este Ayuntamiento para que en ellos se constituyan los Colegios electorales en cuantas elecciones tengan lugar en este término municipal durante el año 1913.

Distrito 1.º—Sección 1.ª titulada Camargo: La Escuela de niños de dicho pueblo.

Distrito 1.º—Sección 2.ª titulada Revilla: La escuela de niños de dicho pueblo.

Distrito 2.º—Sección 1.ª titulada Maliaño: La Escuela de niñas de dicho pueblo.

Distrito 2.º—Sección 2.ª titulada Herrera: La Escuela de niños de dicho pueblo.

Y para su remisión al señor Gobernador civil de esta provincia, en cumplimiento y a los efectos de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 22 de la ley electoral de 8 de agosto de 1907, firmamos la presente.

Camargo 23 de diciembre de 1912.—El Presidente, *José Palazuelos*. 178-3324

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

## EDICTO

Don Pedro Pardo Lastra, Juez de primera instancia del distrito del Oeste de la ciudad de Santander,

Por el presente se cita, llama y emplaza a los que se crean con derecho a la herencia de don Emilio Fernández Villegas, natural de Molledo y vecino que fué de esta ciudad, en donde falleció el día dieciocho de noviembre último, para que en el término de treinta días comparezcan a deducirlo ante el Juzgado, sito en la calle de San Francisco, número veintitrés, piso tercero, bajo apercibimiento de parales el perjuicio a que hubiera lugar si no comparecen; y previniéndose que dicha herencia ha sido solicitada por don Pedro Ruiz Macho para los hermanos de aquel finado doña Teresa y don Antonio Fernández Villegas.

Dado en Santander a treinta de diciembre de mil novecientos doce.—El Juez, *Pedro Pardo Lastra*.—El Secretario judicial, *J. Gonzalo Pelayo*. 180-3346

## EDICTO

Don José Meana y Arias, Juez de primera instancia de este partido de San Vicente de la Barquera,

Hago saber: Que en el juicio ejecutivo seguido en este Juzgado a instancias del procurador don Antonio Molleda a nombre de don Julio Gutiérrez y Gutiérrez, contra don

José García Matabuena, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

*Sentencia*.—En la villa de San Vicente de la Barquera, a veintiuno de diciembre de mil novecientos doce, habiendo visto el señor don José Meana y Arias, Juez de primera instancia de la misma y su partido, los autos ejecutivos instados por el procurador don Antonio Molleda en nombre de don Julio Gutiérrez y Gutiérrez, mayor de edad, casado, segundo Comandante de la provincia marítima de Santander, de donde es vecino, representado por dicho procurador y dirigido por el letrado don Fausto Suárez, contra don José García Matabuena, también mayor de edad, casado, cartero y vecino de Célis, sobre pago de dos mil seiscientos sesenta y tres pesetas y cincuenta céntimos, intereses y costas.

*Fallo*.—Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hacer trance y remate de los bienes embargados al deudor don José García Matabuena y con su valor pagar al demandante y acreedor don Julio Gutiérrez y Gutiérrez la cantidad de dos mil seiscientos sesenta y tres pesetas y cincuenta céntimos, con más el interés legal del cinco por ciento anual desde el día cinco de noviembre anterior y las costas causadas y que se causen hasta su completo pago.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—*José Meana y Arias*.—Rubricado.

La anterior sentencia fué publicada el mismo día de su fecha.

Y para que sirva de notificación dicha sentencia al demandado don José García Matabuena, vecino que fué de Celis, cuyo actual paradero se ignora, por medio de la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente que firmo en San Vicente de la Barquera a veintiocho de diciembre de mil novecientos doce.—El Juez, *José Meana y Arias*.—P. M. de S. S., *Jesús Avquilla*. 180-3345

Don Pedro Pardo Lastra, Juez de primera instancia del distrito del Oeste de Santander.

Hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría judicial del que refrenda penden autos de juicio ejecutivo a instancia de don Mariano Murga y Camargo, vecino de Valmaseda, a quien representa el procurador don Facundo Escudero, contra don Manuel Araluce, de esta ciudad, sobre reclamación de pesetas, en cuyo asunto se embargaron, tasaron por el perito don Daniel Ramos en la cantidad de mil doscientas siete pesetas y sacaron a subasta por primera vez, por término de ocho días, bienes muebles que se describen en la correspondiente diligencia y para enterarse de ella están de manifiesto los autos en la Secretaría. Se señaló para el remate el día dieciocho del entrante enero, a las doce, y se verificará en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sita en la calle de San Francisco, número veintitrés, piso tercero, y se hace presente que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, que podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Santander veintiocho de diciembre de mil novecientos doce.—El Juez, *Pedro Pardo Lastra*.—Ante mi, *Juan Castrillo*.

Emilio Badiola Orodea, domiciliado últimamente en Mioño, comparecerá en término de cinco días, en horas de

audiencia, que son de diez mañana a una tarde, ante el Juzgado de instrucción de este partido, sito en la calle de Bilbao, de esta ciudad de Castro Urdiales, para prestar declaración como perjudicado en causa que se instruye por sustracción de documentos.

Castro Urdiales 27 de diciembre de 1912.—El Secretario, *Aniceto Bocos*. 180-3340

Don Alfredo Wünsch Cortiguera, abogado y Juez municipal suplente del distrito del Este de Santander y su término, hoy en ejercicio por hallarse el propietario desempeñando la jurisdicción ordinaria,

Por el presente edicto se cita y emplaza a Manuel Sánchez, cuyo paradero se ignora, a fin de que dentro del término de diez días se persone ante el Juzgado de mi cargo, sito en la calle Santa Lucía, número 1, 1.º, con objeto de darle vista de la tasación de costas que tiene que satisfacer y hacerle cumplir la pena que se le impuso en el juicio de faltas seguido contra él y otros por lesiones.

Santander 26 de diciembre de 1912.—*Alfredo Wünsch*. —P. S. M., *Cástor V. Pacheco*. 180-3337

Anselmo Emeterio Díaz, hijo de Bernardo y de Angela, natural de Zurita (Santander), de 22 años de edad, soltero, de profesión viajante, sin más señas particulares, y al que se le instruye expediente por falta de incorporación a filas, comparecerá en el término de treinta días, desde la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid*, ante el comandante Juez instructor del Regimiento de Infantería Asturias, número 31, en Leganés.

Leganés 10 de diciembre de 1912.—El comandante Juez instructor, *Julio Nieto*. 180-3342

Nicesio Gómez Luis, es hijo de Atanasio y de Martina, natural de Renedo, provincia de Santander, de estado soltero, de oficio jornalero, de veintiún años de edad, domiciliado últimamente en su pueblo, procesado por haber faltado a concentración, comparecerá en el término de treinta días ante el señor Juez instructor primer teniente del Regimiento Lanceros de Farnesio, 5.º de Caballería, de guarnición en Valladolid y alojamiento en el cuartel «Conde Ansúrez».

Valladolid 13 de diciembre de 1912.—El primer teniente Juez instructor, *Alfonso Silió*. 175-3268

En virtud de providencia hoy dictada por el señor Juez de instrucción de este partido en causa que instruye sobre daños, se halla acordado citar por medio de la presente a los testigos Antonio Pausa y David Alonso, residentes últimamente en el barrio de Batezana, y cuyo actual paradero se ignora, a fin de que dentro del término de cinco días comparezcan ante el Juzgado de instrucción de este partido en horas de audiencia, que son de diez de la mañana a una de la tarde, con objeto de prestar declaración en referida causa; bajo apercibimiento que de no verificarlo incurrirán en la multa de cinco a cincuenta pesetas.

Castro Urdiales 27 de diciembre de 1912.—El secretario, *Aniceto Bocos*. 180-3339

Bernabé Roldán Rasines, hijo de Pedro y de Francisca, natural de Ramales (Santander), de estado soltero, profesión ignorada, de veintinueve años: de estatura ignorada, domiciliado últimamente en Ramales, Santander, procesado por faltar a concentración, comparecerá en término de treinta días ante don Enrique Egmar Fernández, primer tenien-

te del Regimiento de Infantería Andalucía, número 52, de guarnición en Santoña (Santander).

Santander 28 de diciembre de 1912.—El Juez instructor, *Enrique Egmar*. 180-3343

## EDICTO

Don Enrique Alonso Latorre, comandante de Infantería Juez eventual de instrucción de la plaza de Santander y del expediente instruido para justificar el hecho mediante el cual se propone el ingreso en la Orden civil de Beneficencia del carabinero de la Comandancia de la expresa provincia Juan Valencia Bircar.

El día 20 de agosto del año actual, como a las tres de la tarde y hora de la p'eamar, el citado carabinero, que se hallaba en el muelle del Rivero, de la villa de Limpias (Santander), despreciando todo peligro, se arrojó al mar vestido de uniforme, salvando de una muerte cierta al niño de seis años de edad Francisco García Fernández, hijo de Daniel y Evarista, que se había caído al agua desde el expresado muelle.

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 5.º del Reglamento de dicha Orden, se publica este hecho en los periódicos oficiales a fin de que si alguna persona tuviese que hacer manifestaciones en pro o en contra de su actitud se dirija o se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de María Cristina, en el término de 30 días, a contar desde el siguiente a la publicación de este edicto en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Santander, para oír sus declaraciones, bajo apercibimiento de que, pasado dicho plazo, no serán atendidas sus manifestaciones.

Dado en Santander a veintisiete de diciembre de mil novecientos doce.—*Enrique Alonso*. 180-3344

## ANUNCIOS OFICIALES

### Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo

El padrón de cédulas personales formado por este Ayuntamiento para el próximo año de 1913 se halla expuesto en la Secretaría del mismo, por término de quince días, a los efectos de reclamación.

Alfoz de Lloredo 24 de diciembre de 1912.—El Alcalde, *D. de Ceballos*. 178-3314

### Ayuntamiento de Lamasón

El padrón de cédulas personales para el próximo año de 1913 se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, donde se podrá examinar y producir las reclamaciones que estimen procedentes.

Lamasón 19 de diciembre de 1912.—El Alcalde, *Moisés Fernández Cortines*. 178-3312

### Ayuntamiento de Santiurde de Toranzo

Formado el padrón de cédulas personales de este Ayuntamiento para el año próximo de 1913, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de quince días, contados desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL, a fin de que los interesados en el mismo interpongan las reclamaciones que crean convenientes.

Santiurde de Toranzo a 22 de diciembre de 1912.—El Alcalde, *Agustín Arce*. 178-3311